

La Plata, 27 de Febrero de 1998.

Visto el artículo 43º de la [Ley 12.049](#) por medio del cual se establece la reapertura del Régimen de consolidación de deudas tributarias implementado por la [Ley 11.808](#), y

CONSIDERANDO:

Que por [Disposición 2.016/97](#) se establece el procedimiento que deben observar los contribuyentes que hayan incorporado mejoras no declaradas al 31 de diciembre de 1996 mediante la constitución del estado parcelario, y requieran el acogimiento al régimen de consolidación de deudas impositivas dispuesto por la Ley 11.808;

Que el artículo 43º de la Ley 12.049 amplió la posibilidad de incluir dentro del régimen de la Ley 11.808, a las mejoras y construcciones efectuadas y no denunciadas al 31 de diciembre de 1997;

Que en virtud de la modificación introducida por la referida norma legal corresponde en esta instancia ampliar los términos de la Disposición 2.016/97 para aquellas mejoras efectuadas durante el año 1997, declaradas mediante la constitución del estado parcelario y sobre las cuales el contribuyente se presenta a solicitar el acogimiento al régimen especial de la Ley 11.808;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Modificar el artículo 1 de la Disposición 2.016/97, por el siguiente:

"Artículo 1: Establécese que en los casos en que se hayan incorporado mejoras no declaradas al 31 de diciembre de 1997 mediante la constitución del estado parcelario y parte interesada requiera el acogimiento al régimen de consolidación de deudas impositivas, se adoptará el procedimiento que se establece en el [Anexo I](#) que pasa a formar parte integrante de la presente".

Artículo 2º: La presente Disposición tiene efecto retroactivo a la fecha de reapertura del Régimen de Consolidación de Deudas de la Ley 11.808, dispuesta por la Ley 12.049.

Artículo 3º: Regístrese, dése al boletín Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

**Ing. Civil Roberto A. CANO
Director Provincial
Dirección Provincial de Catastro Territorial**

Anexo I

Para acogerse a los términos de la presente disposición los administrados deberán presentar una nota de solicitud por Mesa de Entradas de Catastro, con firma certificada del titular del inmueble, adjuntando copia del Formulario de Moratoria Catastral y comprobante de pago del total de Impuesto o en su caso del anticipo, debidamente intervenidos por la Dirección Provincial de Rentas, abonando la respectiva Tasa Retributiva de Servicios Administrativos.

Con la prealudida documentación se formará expediente, el que será remitido al Departamento Zona correspondiente a fin de adjuntar los antecedentes del caso con el objeto de dictar el acto administrativo por el cual se deja sin efecto la efectividad otorgada mediante la constitución del estado parcelario e incorporar la valuación resultante con vigencia al año 1998.

En la base informática de datos deberá dejarse constancia del número de expediente y de la Disposición dictada en el mismo.

El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley 11.808 y su modificatoria traerá aparejado las sanciones previstas en dicha norma legal.